

Solicitudes a la reserva nacional de derechos de pago básico.

Respuestas a dudas frecuentes:



Índice

CUESTIONES GENERALES.....	3
Pregunta 1. ¿Cómo solicitar derechos de pago básico de la reserva nacional?.....	3
Pregunta 2. ¿Qué impresos debo cumplimentar para solicitar la reserva nacional en la campaña 2020?...3	3
Pregunta 3. ¿Qué tipo de solicitudes de reserva nacional puedo comunicar en la campaña 2020?.....3	3
Pregunta 4. ¿Cómo se calculan los derechos e importes de la reserva nacional?.....4	4
Pregunta 5. ¿Una persona jurídica puede presentar solicitud a la reserva nacional?.....5	5
Pregunta 6. Un joven agricultor que ha recibido derechos de pago básico de la reserva nacional en una campaña, si ha aumentado la superficie de su explotación, ¿puede solicitar de nuevo derechos a la reserva nacional?.....6	6
Pregunta 7. ¿Cómo puede acreditarse el requisito de formación lectiva y experiencia profesional?.....6	6
Pregunta 8. En caso de solicitud presentada por la opción “joven agricultor”, ¿qué fecha se considera como de primera instalación?.....7	7
Pregunta 9. En caso de solicitud presentada por la opción “agricultor que comienza su actividad”, ¿qué fecha se considera como de primera instalación?.....8	8



CUESTIONES GENERALES

Pregunta 1. ¿Cómo solicitar derechos de pago básico de la reserva nacional?

Deberán presentar la solicitud a la reserva nacional, junto con la documentación exigida preferentemente mediante la aplicación web de pago básico disponible a través de las Entidades Reconocidas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de forma telemática o mediante su presentación en los registros de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y Oficinas Comarcales.

Los impresos, están a disposición de los interesados a través de la Web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en la siguiente dirección:

<http://lajunta.es/25w5p>

Asimismo el listado de Entidades Reconocidas para la campaña 2020 se encuentra en:

<http://lajunta.es/25w5s>

Consideraciones adicionales: Los derechos de la reserva nacional se asignarán en función de la superficie admisible y determinada que a efectos del pago básico, resulte en su solicitud única, por lo que:

- Es imprescindible la presentación de la solicitud única en la misma campaña.
- En el impreso de solicitud única, en el apartado “Solicita”, es necesario marcar la casilla correspondiente a “pago de ayuda del régimen de pago básico”.
- En caso de solicitar la reserva nacional por la opción “joven agricultor”, si quiere percibir en su solicitud de ayudas el “pago para jóvenes agricultores”, también deberá marcarlo expresamente.

Pregunta 2. ¿Qué impresos debo cumplimentar para solicitar la reserva nacional en la campaña 2020?

Para **persona física**, deben cumplimentar exclusivamente el impreso RN.

En caso de **persona jurídica**, que solicita por la opción “joven agricultor” o “agricultor que comienza su actividad”, además del impreso RN, con los datos de la persona jurídica y del representante legal, deben cumplimentar el impreso RN LIST, con los datos del agricultor que ejerce el control efectivo de la persona jurídica.

Si existe más de un agricultor que ejerce el control efectivo, deberán cumplimentar tantos impresos RN LIST como socios cumplen los requisitos.



Pregunta 3. ¿Qué tipo de solicitudes de reserva nacional puedo comunicar en la campaña 2020?

Se podrán comunicar los siguientes tipos de solicitudes a la reserva nacional:

1. Joven agricultor.
2. Agricultor que comienza su actividad agrícola.
3. Agricultor legitimado para recibir derechos de ayuda o aumentar su importe en virtud de una sentencia judicial firme o acto administrativo firme.
4. Caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales por no presentación de la solicitud única 2015.

En función de la opción elegida, se debe tener en cuenta:

- "Joven agricultor", hay un límite de edad, el solicitante no puede tener más de 40 años, en el año de presentación de la solicitud de la reserva nacional, por lo que para 2020, solamente podrán acceder los nacidos a partir del 1 de enero de 1980. Los agricultores que superen esta edad, podrán solicitar por la opción "agricultor que comienza su actividad" si cumplen los requisitos.
- "Agricultor que comienza la actividad", no hay límite de edad
- "Sentencia o acto administrativo firme", debe implicar la asignación de derechos de pago básico o el incremento de importes. Aquellas sentencias o actos administrativos que se refieran a litigios entre partes implicadas en una cesión de derechos, no serán objeto de solicitud de reserva nacional, sino que deberán aportarse para la revisión y correcta ejecución de la comunicación de cesión que proceda.
- "Fuerza mayor", por no presentación de la solicitud única (SU) 2015 si marcan la opción "fallecimiento del beneficiario o desaparición del mismo", es necesario, además de la solicitud de reserva nacional, la presentación de la comunicación de cesión de derechos por herencia para que se puedan transferir los derechos del fallecido a los herederos..

Pregunta 4. ¿Cómo se calculan los derechos e importes de la reserva nacional?

Para la opción "joven agricultor" y "agricultor que comienza su actividad", los derechos de la reserva nacional se asignarán en función de la superficie admisible determinada que a efectos de pago básico resulte en la solicitud única, superficie que debe estar a disposición del agricultor, en cualquiera de las formas de propiedad o arrendamiento, a **30 de junio de 2020**

El valor de los derechos de pago, será el valor medio regional de los derechos correspondientes al año de asignación.

Si el agricultor ya posee derechos de pago, en propiedad o arrendamiento, se le asignará un número de derechos igual al número de hectáreas admisibles determinadas que estén a disposición del agricultor, respecto a las que aún no posea ningún derecho de pago básico y si el valor de los de-



rechos de pago que ya posee fuese inferior a la media regional, se incrementará dicho valor hasta alcanzar esa media

En el caso de solicitudes por sentencia o acto administrativo firme, se asignará el número de derechos e importes que determine la sentencia o acto administrativo.

En solicitudes por causa de fuerza mayor o circunstancia excepcional, el método de asignación será el mismo que el utilizado para la asignación inicial de derechos, si no se hubiera producido la causa de fuerza mayor. Se tendrá en cuenta para el establecimiento del número de derechos, las hectáreas admisibles determinadas a su disposición a fecha fin de plazo de modificación de solicitud única 2020, ajustadas a su cupo de superficie 2013.

Consideraciones adicionales: El origen de los derechos asignados tras el cálculo, puede ser tipo "R" (reserva nacional) o "A" (asignación inicial) y varía en función del tipo de solicitud presentada:

- En caso de "joven agricultor" y "agricultor que comienza su actividad", puede ocurrir que:
- Si se asignan derechos de pago básico sobre superficie libre de derechos, se asignarán derechos tipo "R" (reserva nacional) con importes de reserva nacional (IR).
- Si se asignan importes sobre superficie que ya disponen de derechos, los derechos se mantienen como tipo "A" (asignación inicial), pero dispondrán de importe de reserva nacional (IR), que se encuentra incluido en el valor nominal del mismo.
- En caso de "sentencia o acto administrativo firme" y "causas de fuerza mayor", los derechos que resultan serán tipo "A" (asignación inicial)

Pregunta 5. ¿Una persona jurídica puede presentar solicitud a la reserva nacional?

Sí. En caso de solicitante persona jurídica por la opción "joven agricultor" o "agricultor que comienza la actividad agrícola", deberán cumplir los requisitos de acceso a la reserva, el/los socio/s que ejerce/n el control efectivo de la persona jurídica.

- Al menos un "joven agricultor" o "agricultor que comienza la actividad" debe ejercer el control efectivo a largo plazo de la persona jurídica y cumplir todos los requisitos de la opción solicitada.
- Para considerar que se ejerce el control efectivo de la persona jurídica, se verificará que el/los "joven agricultor" o "agricultor que comienza la actividad" tiene/n la potestad de decisión en la persona jurídica, es decir que dispone de una participación superior al 50% del capital social y derechos de voto, excepto en caso de titularidad compartida que podrá acceder a la reserva cumpliendo con un porcentaje igual al 50%



Pregunta 6. Un joven agricultor que ha recibido derechos de pago básico de la reserva nacional en una campaña, si ha aumentado la superficie de su explotación, ¿puede solicitar de nuevo derechos a la reserva nacional?

No. Entre los requisitos a cumplir por los solicitantes de reserva nacional, se encuentra la comprobación de que no han percibido derechos de la reserva nacional en anteriores asignaciones de pago básico, excepto por sentencia judicial firme o si la incorporación del joven agricultor se efectúa dentro del PDR por fases.

En Andalucía no se contempla la posibilidad de incorporación mediante un PDR ejecutado en varias fases. No obstante para aclarar este concepto, indicar, que para poder considerar la incorporación por fases, habría que comprobar que:

- En el Plan Empresarial del PDR se indique expresamente que la ejecución se realiza en varias fases y
- La asignación final de derechos de la reserva nacional se ajusta al tamaño final de la explotación que debe estar especificado en el Plan Empresarial del PDR.

Y ninguna de estas dos circunstancias concurren en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía.

Pregunta 7. ¿Cómo puede acreditarse el requisito de formación lectiva y experiencia profesional?

Los solicitantes de reserva nacional por la opción “joven agricultor” y “agricultor que comienza su actividad” deben cumplir entre otros requisitos, la acreditación de la formación lectiva y experiencia profesional a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única de la campaña en la que solicita la reserva nacional, de acuerdo con los criterios de formación lectiva y experiencia profesional establecidos en el artículo 4.1 b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones Agrarias, que sean acordes a los exigidos en los Programas de Desarrollo Rural (PDR) desarrollados por cada comunidad autónoma o que está en posesión de una titulación oficial de nivel equivalente o superior en el ámbito agrario.

En Andalucía, este criterio se encuentra regulado en la Orden de 18 de enero de 2002 de la Consejería de Agricultura y Pesca, modificada por la Orden de 22 de junio de 2004, por la que se regula el Régimen de Calificación de las Explotaciones Agrarias como prioritarias y el Régimen de Ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de Producción de las Explotaciones Agrarias.

Puede acreditarse de diferentes formas:

Formación (al menos una de las siguientes opciones):

- Resolución favorable de concesión de ayudas de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural (en adelante PDR).
- Documento que acredite la instalación en una explotación catalogada como prioritaria.
- Curso de incorporación a la empresa agraria, específico del sector en el que se instala.



- Capataz agrícola o título de Formación Profesional de la rama agraria.
- Título de ingeniería agronómica o de montes, título de ingeniería técnica agrícola o forestal o título en veterinaria.

Ejercicio de la actividad agraria como titular o cotitular de la explotación durante al menos:

En caso de “joven agricultor”

- cinco años ininterrumpidos de ejercicio de actividad agraria (alta seguridad social), o
- mínimo un año de actividad agraria (alta seguridad social) y justificar en los años en que no hubiera ejercido la actividad, la asistencia a cursos o seminarios de capacitación agraria con una duración mínima de 30 horas lectivas por cada año, para completar los cinco años.

En caso de “agricultor que comienza la actividad”, máximo dos años ininterrumpidos y mínimo un año de actividad agraria (alta seguridad social) y justificar en los años en que no hubiera ejercido la actividad, la asistencia a cursos o seminarios de capacitación agraria con una duración mínima de 30 horas lectivas por cada año, para completar los cinco años.

Tanto para la opción “joven agricultor” como “agricultor que comienza su actividad”, si disponen de un expediente con resolución favorable de concesión de ayuda de primera instalación en el ámbito de un PDR, se entenderá que cumple con el requisito de formación/capacitación agraria. Pero si acreditan dicho requisito exclusivamente mediante la Resolución favorable PDR, y con posterioridad a la asignación de reserva nacional, se pierde el derecho a cobro de la ayuda PDR o se presenta renuncia o desistimiento a la misma, se procederá a recuperar los derechos de la reserva nacional indebidamente asignados.

Pregunta 8. En caso de solicitud presentada por la opción “joven agricultor”, ¿qué fecha se considera como de primera instalación?

Para acceder a la reserva por la opción “joven agricultor”, es necesario que la instalación en una explotación agraria, como responsable de la misma, se haya producido en el plazo de los 5 años naturales previos al año de la primera presentación de una solicitud al amparo del régimen de pago básico.

Se considerará para determinar la primera instalación, la fecha de alta en la seguridad social como autónomo en la actividad agraria. No obstante cuando se tenga constancia de la inscripción en registros agrarios o la percepción de ayudas agrarias o ingresos por actividad agraria antes de esa fecha, se podrá entender que el agricultor ya está instalado por entonces y sería ese año el de instalación y no el alta en seguridad social. En estos casos será necesario que, posteriormente a dicha fecha, se haya producido el alta en seguridad social en actividad agraria, de la que deberá disponer antes de fin de plazo de modificación de la solicitud única de la campaña en la que se presenta solicitud a la reserva nacional.

Una vez determinada la fecha de instalación, es necesario comprobar que en los 5 años anteriores a la misma, no se ha ejercido la actividad agraria. Por ello, para el correcto estudio de las solicitudes, aunque se haya autorizado la consulta de datos a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), es conveniente aportar informe de Vida Laboral completo, ya que aunque la administración de la Junta de Andalucía dispone de un convenio para el intercambio de datos con este organismo, la



información que puede suministrar abarca la 5 campañas anteriores a la fecha de solicitud de la reserva nacional, siendo insuficiente para el estudio de este requisito sobre todo en casos de instalación anterior al ejercicio 2020.

Pregunta 9. En caso de solicitud presentada por la opción “agricultor que comienza su actividad”, ¿qué fecha se considera como de primera instalación?

Para acceder a la reserva por la opción “agricultor que comienza su actividad”, la solicitud de derechos de pago básico de la reserva nacional se presentará a más tardar dos años después del año natural en que se ha iniciado la actividad agrícola (en la campaña 2020, desde el 1 de enero de 2018).

El comienzo de la nueva actividad se considerará por defecto desde la fecha de alta en el régimen de la seguridad social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación, de la que deberá disponer a fin de plazo de modificación de la solicitud única de la campaña en la que se presenta solicitud a la reserva nacional.

Al igual que ocurre para jóvenes agricultores, aunque el registro del alta en seguridad social en la actividad agraria por cuenta propia, seguirá tomándose por defecto como fecha de instalación, cuando se tenga constancia de la inscripción en registros agrarios o percepción de ayudas agrarias o ingresos por actividad agraria anteriores, se podrá entender que el agricultor ya está instalado y sería ese año el de instalación y no el alta en seguridad social, en estos casos se deberá comprobar que se haya producido el alta en actividad agraria en seguridad social con posterioridad. En cambio, a diferencia de la opción “joven agricultor”, el año de instalación siempre debe coincidir o encontrarse en los dos años anteriores a la solicitud de reserva nacional (como máximo 1 de enero de 2018)

Consideraciones adicionales: Una vez determinada la fecha de instalación, es necesario, al igual que en la opción “joven agricultor”, comprobar que en los 5 años anteriores a la misma, no se ha ejercido la actividad agraria, por lo que es conveniente acompañar la solicitud con el informe de Vida Laboral completo por el motivo ya expuesto.

